



OFICIO Nº.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Fuerzas armadas" consignado como tema mínimo en el artículo 62 literal f) del Reglamento General.

Santiago de Chile, 01 de febrero de 2022

DE: Raúl Celis; Hernán Larraín; Cristián Monckeberg; y

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar una iniciativa de norma constitucional, sobre "Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo" consignado como tema mínimo en el artículo 62 literal f) del Reglamento General, según se indica a continuación:

"Fuerzas Armadas"

1. Diagnóstico

La redacción de una nueva Constitución es una oportunidad para actualizar la estructura organizacional de las FF.AA, reafirmando el rol fundamental que respecto a ellas corresponde al poder político en una democracia. Esto último es indispensable para focalizar el debate público sobre la efectividad de estas instituciones en el principal responsable de su conducción, proyección y planificación: el Presidente de la República.

El pleno ejercicio de las libertades individuales y la creación de nuevas oportunidades de desarrollo requieren que el Estado sea capaz de proveer seguridad a los ciudadanos. Ello exige un esfuerzo coordinado del Estado con una mirada a largo plazo dirigido a resguardar al país de acciones y eventos que pueden causarles daño y que abarcan frentes diversos. En este esfuerzo, las FF.AA realizan una contribución irremplazable cuya relevancia es reconocida por toda la ciudadanía, sin perjuicio de las legítimas diferencias de opinión que existen respecto a sus enfoques y prioridades. Este aporte y el rol esencial que juegan para la estabilidad institucional de la República en un Estado democrático de derecho justifica su atención constitucional y mantener una regulación en la nueva carta fundamental.

2. Fundamentación de la propuesta

La presente propuesta mantiene el corazón de la regulación actual, en cuanto a que están sujetas al control político constitucional y consagrando expresamente que están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Se conserva también la regulación de su función, consistente en la defensa de la soberanía exterior del Estado. Asimismo, se ratifica la jefatura superior del Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas, a través del Ministerio de Defensa Nacional, así como la regulación del estatuto de los Comandantes en Jefes, independiente de la regulación del detalle que deberá hacer la legislación.

La propuesta también reconecta con una tradición constitucional que en parte fue alterada con la Constitución de 1980. Una historia constitucional de regulaciones escuetas y minimalistas de las fuerzas armadas, insertas en la regulación del Poder Ejecutivo, y en específico de las atribuciones de la Presidencia de la República. Es a partir de la actual Constitución que se le entrega un capítulo específico, algo poco común desde el punto de vista del derecho comparado. Es por ello que la propuesta se limita a regular aquellos elementos esenciales de las Fuerzas Armadas, esto es, sus funciones dentro del sistema democrático y sus relaciones con los poderes del Estado, además de incorporar ciertos principios generales que regirán su actuar, dejando el resto de la regulación al legislador.

3. Propuesta de norma constitucional

Comisión Nº 1 – Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Capítulo III - Del Poder Ejecutivo

Artículo XX.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. De manera conjunta y coordinada les corresponde la defensa de la soberanía e independencia de Chile, defender su integridad territorial, y las demás funciones que el legislador les pueda atribuir.

Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta. Se regirán por los principios de profesionalismo, jerarquía, no deliberación, subordinación y obediencia al poder político constitucional. Actuarán bajo la coordinación del Estado Mayor Conjunto, cuya naturaleza, jerarquía y funciones serán reguladas por dicha ley.

Artículo XX.- El Presidente de la República es el jefe superior de las Fuerzas Armadas, y se relaciona con estas a través del Ministro de Defensa Nacional.

El Presidente de la República nombrará a los Comandantes en Jefes de cada rama de entre los cinco oficiales de mayor antigüedad. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período; no obstante, el Presidente de la República podrá removerlos antes de completar su período.

Chisti M Mru Cheberro Cristián Monckeberg HERNAN LARDAIN
12-871-944-6

Hernán Larraín M.

/ 2 / (() Rail Che M. 839933+3

ALVANDA SOME C.
10.940.830-1
CC THINMON DA

Alvaro Jofré

SNOCHOLER 8.884021-0

Angélica Tepper K.

Jauline Jeloro Juno

German Januaron /

Geoconda Navarrete

Luis Mayol Bouchon

Ruggero Cozzi E.

Patricia Labra B.

200 .

Bernardo de la Maza B.

Bernardo tontaine

Bernardo Fontaine T.

ROBERTO VEGA CAMPUSANO Convencional Constituyente Distrito,59 Region de Coquimbo.

Baibara Rebolled 9833.847-0 Bárbara Rebolledo

1 1 Shings

16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDIN LIRA